



PROYECTO DE DECRETO

**DIP. ELIZABETH ROCHA TORRES,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA.
P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado **José Luis Perpuli Drew**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración del pleno de esta asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**; misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano fundamental e integrador ya que posibilita la comprensión y ejercicio de los demás derechos inherentes al ser humano. La educación promueve la independencia, libertad y la autonomía personal. Un pueblo educado mejora sus condiciones sociales, económicas y culturales de un país, provoca un mejoramiento de la productividad, la movilidad social, deprime los índices de pobreza y fortalece la cohesión social.

De conformidad con el artículo 3º de la Constitución Federal, la federación, estados y municipios tienen la obligación de impartir y garantizar la educación gratuita, laica, de calidad, inclusiva, sin



discriminación y con respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Esto significa, al menos, que asistan de manera regular a la escuela, permanezcan en ella hasta concluir la escolaridad obligatoria y, en ese tránsito, logren aprendizajes relevantes para la vida.

El 15 de mayo de 2019, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el decreto que contiene la última reforma relevante llevada a cabo por el estado mexicano al artículo 3º constitucional.

En el artículo octavo transitorio del Decreto en cita, se establece que las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, plazo que se cumple el 15 de mayo de 2020.

En relación con la mencionada reforma constitucional de mayo del año pasado, es importante recalcar que la misma, retoma el rol de las niñas, niños, jóvenes y maestros como premisa fundamental del sistema educativo nacional, elimina la evaluación docente y crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación encargado de la capacitación y formación del magisterio.

De igual manera esta reforma reconoce, como actores principales del proceso educativo a las maestras y maestros, al mismo tiempo que resalta su esfuerzo y compromiso en los quehaceres escolares.

Concibe a la educación como un derecho con la encomienda de desarrollar todas las facultades de la persona y el papel del estado de hacerlo accesible, mediante la obligación dual de impartir y garantizar la educación.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

Por otra parte se incorpora a la educación inicial y a la educación superior, al tabulador de educación obligatoria y sobre las cuales el Estado deberá generar las condiciones de acceso, estableciendo la obligación del estado de garantizar y promover la educación inicial y de aplicar políticas para fomentar la inclusión de jóvenes, su permanencia y continuidad en el caso de la educación superior.

La motivación para incluir este enfoque obedece a que, en materia de educación inicial, los primeros años de vida constituyen un proceso de enseñanza-aprendizaje que sienta las bases del desarrollo de la vida, pues constituye un momento único del crecimiento en que el cerebro se desarrolla notablemente, ya que durante esta etapa las y los niños, reciben una mayor influencia de sus entornos y contextos por lo que debe ser uno de los componentes claves de las políticas públicas en materia educativa.

Por lo que respecta a la educación superior, en México, 10.7 millones de jóvenes, entre 18 y 22 años, deberían estar cursando este tipo de educación, sin embargo, actualmente están inscritos alrededor de 4.2 millones de jóvenes que representan el 38.4 %, es decir, solo 4 de cada 10 jóvenes tienen acceso a este tipo educativo, de ahí la prioridad de que el Estado garantice el acceso a este nivel educativo a todas las personas que lo soliciten.

La reforma reivindica los principios rectores que son fuente de la educación que el estado mexicano imparte, complementándolos con otros que son producto de las nuevas condiciones sociales que privan en el país, por eso establece que la educación que impartan el Estado y Municipios además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

En este orden de ideas, la nueva redacción del texto constitucional plantea que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de



igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Una parte central de la discusión de la nueva reforma se centró en los aspectos que regulan la admisión, promoción y reconocimiento de las maestras y maestros que participan en el proceso de enseñanza-aprendizaje, virtud a las innumerables quejas por parte de estos, de que la reforma educativa de 2013, más que educativa era administrativa y demasiado punitiva para las y los maestros, ya que su permanencia en el sistema educativo dependía de un examen que les era practicado, no para diagnosticar su grado de conocimientos y fortalecer su formación y capacitación, sino más bien, a su juicio, para dejarlos fuera de la función docente.

Es así, que la nueva reforma contempla que la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley y en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. Con excepción de las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, a las que no les serán aplicables estas disposiciones.

Compañeras y compañeros Diputados, la educación es un derecho social indispensable para el desarrollo del ser humano, es un factor de cambio y de progreso que reduce la brecha de la inequidad, la pobreza y la discriminación.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

La educación en México en general y en nuestro Estado, enfrentan grandes retos producto precisamente de la inequidad, porque para nadie es un secreto que las poblaciones que se encuentran en mejores condiciones sociales y económicas tienen mejores resultados de aprendizaje por tener, mejores servicios escolares que aquellas que se encuentran en contextos de vulnerabilidad, en zonas remotas, rurales, aisladas o en zonas o asentamientos indígenas, donde aún se presenta la explotación del hombre por el hombre mismo.

Al cumplir con el mandato que impone el artículo Octavo transitorio del decreto que contiene la reforma de mérito, de que las legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a un año deberán armonizar sus propios marcos normativos en la materia conforme a este Decreto, se da el primer paso y se sientan las bases de lo que queremos para las niñas, niños y jóvenes de nuestro Estado, que debe ser, no quepa duda, una educación humanista, que impulse el progreso a través del conocimiento científico y que fortalezca la educación emocional de los alumnos a través del aprendizaje de las artes y oficios que le ayuden a crecer en mente y espíritu para consolidar la patria justa y generosa que nos merecemos todos los mexicanos y por ende todos los sudcalifornianos.

En razón de lo expuesto y fundado, pongo a su consideración y solicito respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



Artículo Único.- Se reforman: El artículo 10 y la fracción IV del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur para quedar de la siguiente manera:

10º. Todos los habitantes del Estado tienen derecho a recibir educación. El Estado y Municipios impartirán y **garantizarán** la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, media superior y **superior**. La educación **inicial**, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. **La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, la educación superior lo será en términos del último párrafo del presente artículo. La educación que impartan el Estado y Municipios además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.**

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado y los municipios priorizarán el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

En términos de la Constitución General y de ésta Constitución, las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social y resalta su esfuerzo y compromiso en los quehaceres escolares.



La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con nuestro Estado, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en el artículo 3º constitucional.

El Estado, en coordinación con la Federación, implementará, conforme a los criterios de la educación previstos en el artículo 3º constitucional, las disposiciones que la ley establezca con relación al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones de docente, directiva o supervisión.

El Estado y municipios coadyuvarán a que la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, en términos de la Constitución General, se realice a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado y municipios fortalecerán a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado y municipios, en la medida que les corresponda de conformidad con la ley, garantizarán que los materiales didácticos, la



infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Cuando el Ejecutivo Federal se encuentre en la etapa de determinar los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; el Estado de Baja California Sur, a través de las dependencias competentes, participará con opiniones que se nutrirán con la expuesta por diversos actores sociales involucrados en la educación, así como por el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

El Estado y municipios, en los términos que establezca la ley, aplicarán los planes y programas de estudio que establezca el Ejecutivo Federal observando la perspectiva de género y una orientación integral, que incluya el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de las poblaciones migrantes asentadas en nuestro Estado, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Se reconoce el derecho de los habitantes del Estado de acceder a la información y el conocimiento para lograr una comunidad totalmente intercomunicada. El Estado y Municipios, en apoyo de las labores escolares proporcionarán espacios públicos con acceso a internet gratuito en Bibliotecas Públicas y Escolares, para lo cual se coordinarán con sus dependencias, instituciones tecnológicas y educativas de todo el Estado.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo



educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

I a la III.-.....

IV.- Hacer que sus **hijas**, hijos o pupilos **menores de dieciocho años** concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria y media superior y, en su caso, reciban la instrucción militar, en los términos que establezca la ley, **así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;**

V a la VII.-.....

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE:

DIP. JOSÉ LUIS PERPULI DREW.

La Paz, Baja California Sur, a los 11 días del mes de febrero de 2020.